



005048

RESOLUCIÓN No.

DE

09 JUL 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanza 424 de 2024, 161 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política, consagra que la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.

Que el derecho a la educación debe entenderse como factor de desarrollo humano, su ejercicio es uno de los elementos indispensables para que el ser humano adquiera herramientas que le permitan en forma eficaz, desempeñarse en el medio cultural que habita, recibir y racionalizar la información que existe a su alrededor y ampliar sus conocimientos, a medida que se desarrolla como individuo; es por ello que la educación cumple una función social que hace que dicha garantía se considere como un DERECHO – DEBER, que genera para las partes del proceso educativo, obligaciones reciprocas de las que pueden sustraerse porque realizan su núcleo esencial.

Que la estrategia de movilidad escolar es implementada por las Entidades Territoriales, que contribuye a garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar. Dentro del marco constitucional para garantizar el derecho a la educación, se deben desarrollar acciones que permitan atender en debida forma a la población más vulnerable de los Municipios de Cundinamarca no certificados. Además, las estrategias de movilidad escolar son una garantía de acceso y permanencia especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos, o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las instituciones educativas.

Que mediante Ordenanza No. 001 de 2024, la Asamblea Departamental adoptó el Plan Departamental de Desarrollo 2024 - 2028 "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN" y dentro de la línea estratégica Con Unidad, Apuesta Integridad Humana, programa 2201: Calidad. Cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media. Meta de producto: Beneficiar a 46.000 estudiantes de las Instituciones Educativas oficiales de los municipios no certificados, con alternativas de movilidad escolar.

Que la Secretaría de Educación de Cundinamarca, ha venido atendiendo a través de los años la prestación del servicio de transporte escolar, por medio de convenios interadministrativos con las administraciones municipales. Para tal fin, los Rectores de las Instituciones Educativas de Cundinamarca de los municipios no certificados realizan el estudio y análisis de la población estudiantil matriculada en cada una de sus instituciones determinando el número de estudiantes que presentan la necesidad y cumplen con los requisitos para poder acceder a la estrategia de transporte escolar, remitiendo a la Administración Municipal la información para la elaboración del plan de acción del municipio, quien a su vez establece el valor de las rutas para suministrar el recurso, acorde con el Proyecto **"Fortalecimiento a la Estrategia de Movilidad escolar en establecimientos educativos de los municipios no certificados para la vigencia 2025/2026 del Departamento Cundinamarca"**

Que en cada vigencia, y de acuerdo con las orientaciones que emita la Secretaría de Educación, las administraciones municipales expiden un acto administrativo, por el cual establecen el valor de las tarifas de cada ruta que se requiere para movilizar los estudiantes focalizados en la estrategia.



005048

RESOLUCIÓN No.

DE

09 JUL 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Conforme a este valor por ruta, el número de estudiantes beneficiados y los días a cubrir la entidad, se determina el valor total del recurso asignado a cada municipio.

Que existen municipios del departamento con barrios, veredas e inspecciones que, a pesar de contar con vía, no cuentan con los medios oportunos y constantes para que sus niños, niñas y adolescentes en edad escolar puedan desplazarse para recibir sus clases, y estos tampoco tiene la capacidad de cubrir esa necesidad con los vehículos propios.

Que en Colombia el derecho a la educación ha sido históricamente uno de los derechos más difícil de garantizar, imposibilitando por falta de medios el acceso y generando deserción de un gran número de niños, niñas y adolescentes que no tiene recursos suficientes para beneficiarse de ese derecho e ingresar o permanecer en una institución en la cual pueda educarse.

Que con el presente proceso a contratar, se pretende garantizar el acceso a la educación de los menores residentes en las zonas rurales y urbanas de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca, toda vez; que debido a las condiciones económicas de sus padres y geográficas de los lugares de residencia, se les imposibilita el desplazamiento a las diferentes instituciones educativas; máxime teniendo en cuenta que existe un gran porcentaje de sector rural del departamento de Cundinamarca un buen número de alumnos, que adelantan sus estudios en los diferentes establecimientos educativos del departamento, tanto en el sector rural como urbano y habida cuenta de que las viviendas se encuentran ubicadas distantes de la institución, esto dificulta el cumplimiento de los horarios establecidos, por ende es de vital importancia brindar este apoyo y protección a la población menor de edad la cual se encuentra amparada en los derechos de los niños y en la carta magna. Por lo tanto, se hace necesario apoyar la educación de estos niños y jóvenes, suministrando el servicio de transporte escolar, con el fin de satisfacer su necesidad, para los días hábiles que establezca el calendario escolar del departamento.

Que el Departamento de Cundinamarca; tiene una alta población rural y posee como característica demográfica una elevada dispersión en su población, ello por cuanto las viviendas se encuentran muy distantes entre sí; por tal motivo, para acudir a las distintas sedes de las instituciones educativas, deben recorrer distancias que superan entre los 3 Kms hasta más de 30 Kms desde su lugar de residencia. Adicionalmente existen varias instituciones que brindan educación a los estudiantes del sector rural que no pueden llegar hasta estos lugares sino mediante la utilización de medio de transporte motor, circunstancia que conlleva a que al no contar con el transporte público y, teniendo que recorrer distancias tan grandes se ven abocados a no matricularse o a desertar del proceso educativo.

Que existe la obligación constitucional y legal para la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Educación, brindar las condiciones suficientes para que los menores puedan acudir a la formación Académica, para lo que se deben adoptar medidas que logren garantizar el acceso a las instituciones educativas tanto urbanas como rurales y que favorezcan la ampliación de cobertura y la permanencia de los niños en el sistema educativo.

Por lo tanto, es importante tener en cuenta que la Gobernación de Cundinamarca- Secretaria de Educación; está interesada en brindar a sus estudiantes, las mejores y mayores condiciones que permitan su ingreso y permanencia en las diferentes instituciones educativas, siendo conscientes que como variables indirectas de la educación son las condiciones seguras y estables en el transporte de los escolares, especialmente de aquellos residentes en el área rural en aras de garantizar su formación integral y su mejoramiento de la calidad de vida.

De acuerdo a la focalización presentada por los 104 municipios, se pretende garantizar el acceso y la permanencia de **43.168** estudiantes de los establecimientos educativos del sector oficial del Departamento de Cundinamarca, de esta forma se actuará de manera oportuna para que estos estudiantes mediante la estrategia de movilidad escolar, acorten la distancia de sus viviendas a las Instituciones Educativas y se evite la deserción escolar.



RESOLUCIÓN No. **005048** DE **09 JUL 2026**

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

El número de beneficiarios por municipio son los siguientes:

No.	MUNICIPIO	ESTUDIANTES POR MUNICIPIO	VALOR MUNICIPIO
1	AGUA DE DIOS	162	\$ 133.656.480
2	ALBÁN	289	\$ 196.532.460
3	ANAPOIMA	812	\$ 454.446.540
4	ANOLAIMA	358	\$ 262.604.610
5	APULO	337	\$ 166.510.710
6	ARBELÁEZ	422	\$ 445.713.030
7	BELTRÁN	50	\$ 60.850.080
8	BITUIMA	158	\$ 138.230.460
9	BOJACÁ	116	\$ 86.761.260
10	CABRERA	285	\$ 311.190.750
11	CACHIPAY	168	\$ 73.059.840
12	CAPARRAPÍ	565	\$ 543.123.540
13	CAQUEZA	757	\$ 343.248.570
14	CARMEN DE CARUPA	200	\$ 177.648.660
15	CHAGUANI	172	\$ 188.169.210
16	CHIPAQUE	837	\$ 443.089.890
17	CHOACHI	351	\$ 219.942.540
18	CHOCONTÁ	811	\$ 513.954.000
19	COGUA	640	\$ 285.140.610
20	CUCUNUBÁ	521	\$ 343.184.400
21	EL COLEGIO	1469	\$ 646.714.980
22	EL PEÑÓN	244	\$ 175.022.370
23	EL ROSAL	230	\$ 162.805.050
24	FÓMEQUE	506	\$ 309.276.090
25	FOSCA	377	\$ 274.683.240
26	FÚQUENE	518	\$ 311.290.110
27	GACHALÁ	214	\$ 238.439.880
28	GACHANCIPA	536	\$ 299.542.770
29	GACHETÁ	375	\$ 337.122.900
30	GAMA	176	\$ 170.604.000
31	GRANADA	438	\$ 203.895.450
32	GUACHETA	440	\$ 240.271.380
33	GUADUAS	693	\$ 678.213.180
34	GUASCA	466	\$ 240.866.550
35	GUATAQUÍ	116	\$ 121.405.950
36	GUATAVITA	209	\$ 131.702.400
37	GUAYABAL DE SIQUIMA	290	\$ 137.898.450
38	GUAYABETAL	491	\$ 570.174.570
39	GUTIERREZ	247	\$ 247.252.410



RESOLUCIÓN No. **005048** DE **09 JUL 2026**
"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

No.	MUNICIPIO	ESTUDIANTES POR MUNICIPIO	VALOR MUNICIPIO
40	JERUSALÉN	145	\$ 190.967.850
41	JUNÍN	300	\$ 223.256.160
42	LA CALERA	443	\$ 314.742.780
43	LA MESA	669	\$ 228.770.100
44	LA PALMA	310	\$ 373.786.650
45	LA PEÑA	399	\$ 279.636.390
46	LA VEGA	939	\$ 723.157.380
47	LENGUAZAQUE	378	\$ 297.882.000
48	MACHETÁ	415	\$ 242.098.560
49	MADRID	287	\$ 205.395.210
50	MANTA	189	\$ 135.386.190
51	MEDINA	260	\$ 326.758.140
52	NARIÑO	19	\$ 16.362.990
53	NEMOCON	219	\$ 91.258.560
54	NILO	168	\$ 169.310.340
55	NIMAIMA	103	\$ 90.365.490
56	NOCAIMA	138	\$ 156.049.650
57	PACHO	658	\$ 252.053.190
58	PAIME	146	\$ 188.919.270
59	PANDI	360	\$ 305.961.120
60	PARATEBUENO	541	\$ 723.607.830
61	PASCA	501	\$ 539.346.960
62	PUERTO SALGAR	363	\$ 415.489.954
63	PULÍ	140	\$ 123.916.050
64	QUEBRADANEGRA	246	\$ 222.795.450
65	QUETAME	525	\$ 330.345.900
66	QUIPILE	455	\$ 274.454.640
67	RICAU RTE	871	\$ 633.847.950
68	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	497	\$ 293.866.830
69	SAN BERNARDO	426	\$ 257.694.300
70	SAN CAYETANO	315	\$ 399.984.300
71	SAN FRANCISCO	396	\$ 360.269.730
72	SAN JUAN DE RIOSECO	399	\$ 318.613.770
73	SASAIMA	631	\$ 443.203.830
74	SESQUILE	1232	\$ 861.300.000
75	SIBATÉ	475	\$ 223.453.260
76	SILVANIA	789	\$ 557.006.040
77	SIMI JACA	225	\$ 89.372.520
78	SUBACHOQUE	485	\$ 381.076.200



005048

RESOLUCIÓN No.

DE

09 JUL 2026

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

No.	MUNICIPIO	ESTUDIANTES POR MUNICIPIO	VALOR MUNICIPIO
79	SUESCA	292	\$ 159.452.640
80	SUPATÁ	381	\$ 374.117.670
81	SUSA	174	\$ 188.154.000
82	SUTATAUSA	213	\$ 131.810.490
83	TABIO	454	\$ 238.698.180
84	TAUSA	789	\$ 558.584.640
85	TENA	301	\$ 190.821.960
86	TIBACUY	279	\$ 161.697.240
87	TIBIRITA	190	\$ 199.741.050
88	TOCAIMA	510	\$ 371.680.740
89	TOCANCIPÁ	824	\$ 669.230.280
90	TOPAIPÍ	175	\$ 204.560.100
91	UBALÁ	495	\$ 498.633.480
92	UBAQUE	348	\$ 294.593.580
93	UBATÉ	722	\$ 348.401.340
94	UNE	169	\$ 97.049.610
95	ÚTICA	396	\$ 389.967.030
96	VENECIA	225	\$ 201.315.510
97	VERGARA	455	\$ 527.928.120
98	VIANÍ	204	\$ 155.943.180
99	VILLAGÓMEZ	88	\$ 125.955.720
100	VILLAPINZÓN	1085	\$ 669.181.680
101	VILLETA	582	\$ 369.562.500
102	VIOTÁ	862	\$ 407.245.500
103	YACOPÍ	724	\$ 778.684.860
104	ZIPACÓN	128	\$ 34.837.830
	TOTAL ESTUDIANTES FOCALIZADOS	43.168	\$ 31.493.851.834

Cada Convenio Interadministrativo tendrá como Anexo No 1 un PLAN DE ACCION por Municipio en el cual se determinarán las rutas, número de estudiantes beneficiados, número de días y valores de las mismas.

Que los Convenios Interadministrativos se encuentran incluidos dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Secretaría de Educación en una sola línea por el valor total de los convenios

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece: “Las entidades públicas están facultadas para asociarse con el fin de cooperar en cumplimiento de funciones administrativas o conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos”. En este sentido, el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que establece la modalidad de contratación directa y dentro de ella el tipo de contratación interadministrativa, en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dice: “Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.



RESOLUCIÓN No. 005048 DE 09 JUL 2026

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

Que la Entidad cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal para suscribir los convenios y así cubrir los días del servicio de transporte escolar para la vigencia 2026, mediante certificado de Disponibilidad número 7100081497 y CDP SPGR: 1326

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para suscribir los **CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**, cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LOS MUNICIPIOS FOCALIZADOS PARA LA ESTRATEGIA DE MOVILIDAD ESCOLAR, DIRIGIDO A ESTUDIANTES DE LAS IED OFICIALES, ASEGURANDO LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

ARTICULO SEGUNDO: El valor total de los Convenios Interadministrativos para sufragar los costos derivados de la atención en movilidad escolar de 43.168 estudiantes de 104 municipios, con un costo de **TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ \$ 31.493.851.834)**, los valores fueron determinados a partir de los análisis realizados por las administraciones municipales, estableciendo las tarifas de las rutas, adoptadas por los municipios mediante actos administrativos.

El valor de los Convenios Interadministrativos está respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal: Ítem: 1 Valor: \$ 31.493.851.834 COP Rubro: 6108/8-2000/R020202006004/6/124/CS / SECRETARIA DE EDUCACION REGALIAS / Asignación par la Inversión Regional 60% / SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Proyecto: 2026/004250003/2201029 MOVILIDAD ESCOLAR SGR. Según Certificado de Disponibilidad número 7100081497 y CDP SPGR: Número 1326 por valor de \$31.493.851.834, conforme a la siguiente relación:

No.	MUNICIPIO	ESTUDIANTES POR MUNICIPIO	VALOR MUNICIPIO
1	AGUA DE DIOS	162	\$ 133.656.480
2	ALBÁN	289	\$ 196.532.460
3	ANAPOIMA	812	\$ 454.446.540
4	ANOLAIMA	358	\$ 262.604.610
5	APULO	337	\$ 166.510.710
6	ARBELÁEZ	422	\$ 445.713.030
7	BELTRÁN	50	\$ 60.850.080
8	BITUIMA	158	\$ 138.230.460
9	BOJACÁ	116	\$ 86.761.260
10	CABRERA	285	\$ 311.190.750
11	CACHIPAY	168	\$ 73.059.840
12	CAPARRAPÍ	565	\$ 543.123.540
13	CAQUEZA	757	\$ 343.248.570
14	CARMEN DE CARUPA	200	\$ 177.648.660
15	CHAGUANI	172	\$ 188.169.210
16	CHIPAQUE	837	\$ 443.089.890



005048

RESOLUCIÓN No.

DE

09 JUL 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

No.	MUNICIPIO	ESTUDIANTES POR MUNICIPIO	VALOR MUNICIPIO
17	CHOACHI	351	\$ 219.942.540
18	CHOCONTÁ	811	\$ 513.954.000
19	COGUA	640	\$ 285.140.610
20	CUCUNUBÁ	521	\$ 343.184.400
21	EL COLEGIO	1469	\$ 646.714.980
22	EL PEÑÓN	244	\$ 175.022.370
23	EL ROSAL	230	\$ 162.805.050
24	FÓMEQUE	506	\$ 309.276.090
25	FOSCA	377	\$ 274.683.240
26	FÚQUENE	518	\$ 311.290.110
27	GACHALÁ	214	\$ 238.439.880
28	GACHANCIPA	536	\$ 299.542.770
29	GACHETÁ	375	\$ 337.122.900
30	GAMA	176	\$ 170.604.000
31	GRANADA	438	\$ 203.895.450
32	GUACHETA	440	\$ 240.271.380
33	GUADUAS	693	\$ 678.213.180
34	GUASCA	466	\$ 240.866.550
35	GUATAQUÍ	116	\$ 121.405.950
36	GUATAVITA	209	\$ 131.702.400
37	GUAYABAL DE SIQUIMA	290	\$ 137.898.450
38	GUAYABETAL	491	\$ 570.174.570
39	GUTIERREZ	247	\$ 247.252.410
40	JERUSALÉN	145	\$ 190.967.850
41	JUNÍN	300	\$ 223.256.160
42	LA CALERA	443	\$ 314.742.780
43	LA MESA	669	\$ 228.770.100
44	LA PALMA	310	\$ 373.786.650
45	LA PEÑA	399	\$ 279.636.390
46	LA VEGA	939	\$ 723.157.380
47	LENGUAZAQUE	378	\$ 297.882.000
48	MACHETÁ	415	\$ 242.098.560
49	MADRID	287	\$ 205.395.210
50	MANTA	189	\$ 135.386.190
51	MEDINA	260	\$ 326.758.140
52	NARIÑO	19	\$ 16.362.990
53	NEMOCON	219	\$ 91.258.560
54	NILO	168	\$ 169.310.340
55	NIMAIMA	103	\$ 90.365.490



005048

RESOLUCIÓN No.

DE

09 JUL 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

No.	MUNICIPIO	ESTUDIANTES POR MUNICIPIO	VALOR MUNICIPIO
56	NOCAIMA	138	\$ 156.049.650
57	PACHO	658	\$ 252.053.190
58	PAIME	146	\$ 188.919.270
59	PANDI	360	\$ 305.961.120
60	PARATEBUENO	541	\$ 723.607.830
61	PASCA	501	\$ 539.346.960
62	PUERTO SALGAR	363	\$ 415.489.954
63	PULÍ	140	\$ 123.916.050
64	QUEBRADANEGRA	246	\$ 222.795.450
65	QUETAME	525	\$ 330.345.900
66	QUIPILE	455	\$ 274.454.640
67	RICAU RTE	871	\$ 633.847.950
68	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	497	\$ 293.866.830
69	SAN BERNARDO	426	\$ 257.694.300
70	SAN CAYETANO	315	\$ 399.984.300
71	SAN FRANCISCO	396	\$ 360.269.730
72	SAN JUAN DE RIOSECO	399	\$ 318.613.770
73	SASAIMA	631	\$ 443.203.830
74	SESQUILE	1232	\$ 861.300.000
75	SIBATÉ	475	\$ 223.453.260
76	SILVANIA	789	\$ 557.006.040
77	SIMIJACA	225	\$ 89.372.520
78	SUBACHOQUE	485	\$ 381.076.200
79	SUESCA	292	\$ 159.452.640
80	SUPATÁ	381	\$ 374.117.670
81	SUSA	174	\$ 188.154.000
82	SUTATAUSA	213	\$ 131.810.490
83	TABIO	454	\$ 238.698.180
84	TAUSA	789	\$ 558.584.640
85	TENA	301	\$ 190.821.960
86	TIBACUY	279	\$ 161.697.240
87	TIBIRITA	190	\$ 199.741.050
88	TOCAIMA	510	\$ 371.680.740
89	TOCANCIPÁ	824	\$ 669.230.280
90	TOPAIPÍ	175	\$ 204.560.100
91	UBALÁ	495	\$ 498.633.480
92	UBAQUE	348	\$ 294.593.580
93	UBATÉ	722	\$ 348.401.340
94	UNE	169	\$ 97.049.610



005048

RESOLUCIÓN No.

DE

09 JUL 2026

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

No.	MUNICIPIO	ESTUDIANTES POR MUNICIPIO	VALOR MUNICIPIO
95	ÚTICA	396	\$ 389.967.030
96	VENECIA	225	\$ 201.315.510
97	VERGARA	455	\$ 527.928.120
98	VIANÍ	204	\$ 155.943.180
99	VILLAGÓMEZ	88	\$ 125.955.720
100	VILLAPINZÓN	1085	\$ 669.181.680
101	VILLETA	582	\$ 369.562.500
102	VIOTÁ	862	\$ 407.245.500
103	YACOPI	724	\$ 778.684.860
104	ZIPACÓN	128	\$ 34.837.830
TOTAL ESTUDIANTES FOCALIZADOS		43.168	\$ 31.493.851.834

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a establecer las condiciones de la contratación así:

Causal de contratación directa: Contratación directa bajo la causal de convenio interadministrativo de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 4° del artículo 2°, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa, estarán en la Oficina Asesora Jurídica– Grupo de Contratos de la Secretaría de Educación, localizada en la calle 26 No. 51 – 53 Torre Educación Piso 4° y o virtualmente en el sistema Electrónico de Contratación pública SECOP, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GENNY MILENA PADILLA REINOSO
Secretaria de Educación

09 JUL 2026

Nombre	Cargo	Actividad	Firma
Luz Esperanza Guzmán Bautista	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó	
Lizeth Sepulveda	Contratista	Elaboró	
“Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la ley, por lo que se presenta para firma de la Secretaria de Educación de Cundinamarca”.			